

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C /Rad. 2023-00289-00

Atendiendo la subsanación de la demanda de demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, presentada a través de apoderado judicial por MERY ISABEL MELO SÁNCHEZ contra EDUARDO TOSSE YANTEN.

SEGUNDO. Al presente asunto impártasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado, EDUARDO TOSSE YANTEN, córrasele traslado de la demanda por el término diez (10) días, entregándole copia de la misma, de los anexos a ella acompañados y de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 inciso tercero del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem o bajo las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar al Juzgado los soportes respectivos frente al cumplimiento de la misma.

CUARTO. ORDÉNESE, el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial TOSSE - MELO, para que hagan valer sus créditos en este asunto.

Por la Secretaría del despacho, procédase con el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 Ley 2213 de 2022.

QUITO. Frente a la solicitud de emplazar al señor EDUARDO TOSSE YANTEN, en “*aras del debido proceso*”, niéguese la misma, en tanto se tiene conocimiento de la dirección electrónica para su notificación, misma que fue informada por éste en escrito contestatorio de la demanda en el proceso de divorcio que precedió, razón por la cual, deberá ahora realizarse la notificación a la dirección electrónica conocida conforme al numeral tercero de este auto, conminando para el efecto la utilización de los medios tecnológicos que comprueben la recepción y lectura del mensaje, sin perjuicio ante la imposibilidad de notificación que pueda acontecer, realizar el emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 137 Hoy 23 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria